

**Dirección Nacional de Aduanas**  
Área Gestión de Comercio Exterior  
Comunicado 34/2015

---

Montevideo, 19 de agosto de 2015.

***Ref.: Procedimiento de acreditación y registro del Poder o Mandato otorgado al Despachante de Aduana para la realización de operaciones aduaneras.***

La Gerencia del Área de Gestión de Comercio Exterior comunica que, en aplicación del procedimiento determinado por la Resolución General No. 41/2015, se hace necesario efectuar las siguientes aclaraciones:

- 1) Autorización emitida para más de una operación:** el almacenamiento en el servicio RASO del soporte papel de este tipo de autorización, deberá realizarse en un sobre separado del que contiene el resto de la documentación complementaria, con los siguientes requisitos:
- a. El sobre deberá identificarse con el código de documento "SOAU"
  - b. La comunicación a la DNA del número asignado por el RASO, deberá efectuarse en forma previa o en su defecto en forma simultánea a la comunicación del número asignado al sobre que contiene el resto de la documentación complementaria.
  - c. La autorización deberá permanecer archivada en el RASO hasta el vencimiento del plazo de 5 años, a contar de la última operación aduanera que fuera realizada al amparo de dicha autorización (Art.1 Ley 18.964).

# Dirección Nacional de Aduanas

Área Gestión de Comercio Exterior

Comunicado 34/2015

Página 2 de 2

## 2) Coincidencia en el Importador/Exportador/Remitente y Despachante de

**aduana en la declaración de mercadería:** cuando en un DUA coincida el Despachante de aduana con el Importador/Exportador/Remitente, no se exigirá la presentación del DAE de tipo AURI con la imagen escaneada de la autorización y el sistema LUCIA levantará la exigencia del mencionado documento.

## 3) Presentación de documentación en DUA de Importación negociado bajo

**INCOTERM DDP:** cuando se trate de mercadería que ha sido negociada en estas condiciones, el DUA de importación y la documentación de soporte, deberá cumplir con lo siguiente:

- a. **Factura comercial:** la factura comercial deberá estar emitida por el Proveedor al Comprador.
- b. **Importador del DUA:** En el DUA será consignado el Comprador como Importador, es decir a quien viene consignada la factura comercial.
- c. **Contrato de transporte:** el contrato de transporte cuya copia debe presentarse en el proceso de despacho podrá estar originalmente consignado a un Agente de carga, debiéndose en tal caso endosarse al Comprador, siendo por tanto éste quien detendrá la disponibilidad jurídica de la mercadería.
- d. **Poder o mandato:** al detentar el Comprador la disponibilidad jurídica de la mercadería, **es quien debe conferir la autorización para realizar la operación aduanera o en su defecto firmar la D5**, mientras esta sea aceptada.
- e. **No intermediación:** En estas condiciones se entiende que no hay intermediación en función del art. 21 del CAROU y del art. 13 del decreto 96/15.

Dese en comunicado y publíquese en la página WEB del Organismo.

Cr. Guzman Mañes  
Gerente del Área Gestión de Comercio Exterior